----Trelew, de febrero del año dos mil quince.----------

-- **VISTO**: ----------

--- Los recursos de apelación interpuestos y fundados a fs. 119/121 y 122/123 contra la sentencia dictada a fs. 112/114vta. concedidos a fs. 124vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

- I.- A fs. 112/114 vta. la jueza de grado reguló honorarios al Dr. C. G. H. por las labores realizadas en este proceso como letrado patrocinante de N. P. presentada en representación de sus hijas menores G. y L. R., herederas declaradas correspondientes a las tres etapas del proceso en la suma de $ 49.188, de los cuales son en interés común del sucesorio y soportados por los herederos de acuerdo a su porción hereditaria la suma de $ 42.942 y en interés propio de sus patrocinadas la suma de $ 6.246, con más el IVA correspondiente.---------- Asimismo, reguló honorarios al Dr. F. A. P. por las labores realizadas en esta causa como letrado patrocinante de L. M. G. L. R. y R. D. R. M., herederos declarados del causante correspondientes a las tres etapas en que se divide el proceso, en la suma de $ 16.741,5 de los cuales son de interés común de sucesorio y soportados por los herederos de acuerdo a su porción hereditaria la suma de $ 10.230,5, y en interés propio de sus patrocinados la suma de $ 6.511, con más el IVA correspondiente.---------- Para así decidir tuvo en cuenta las tareas realizadas por el Dr. H. hasta el dictado de la declaratoria de herederos, esto es por la primera y segunda etapa del proceso sucesorio. Respecto de la tercera etapa tiene en cuenta que denunció la existencia del seguro de vida del causante, participó en la audiencia celebrada a fs. 80 donde se acordó la participación y adjudicación del acervo hereditario y presentó los escritos de fs. 83, 87 y 91 en respuesta a lo requerido por la Asesoría de Familia.---------- En relación al Dr. P. para regular sus honorarios tuvo en cuenta la presentación del escrito en el cual sus patrocinados se presentan y acreditan vínculo para ser declarados herederos; que presentó la denuncia de los bienes que integran el acervo hereditario solicitando la fijación de audiencia conciliatoria y acompañó el comprobante de pago de tasa de justicia del inmueble, que participó en la audiencia celebrada según constancia de fs. 80 donde se acordó la partición y adjudicación del acervo hereditario, y presentó boleta de depósito a fin de ser imputado al pago del acuerdo conciliatorio al

que se arribara.----------

-- Finaliza, haciendo saber a los letrados que previo a percibir el porcentaje regulado por la tercer etapa de este sucesorio deberá acreditarse en autos la efectiva inscripción de los bienes en los correspondientes registros según corresponda.----------

II.- Agravia a los patrocinados del Dr. F.A. P. la regulación de honorarios realizada por la jueza a quo a ambos profesionales (ver fs. 123, pto. g) pues consideran que son altos. ----------Sostienen que les provoca agravio que la regulación de honorarios se apegue con un rigor totalmente

improcedente a la letra de la ley arribando a una solución notoriamente injusta, que de mantenerse, le impone la carga de las costas de un abogado contratado por la Sra. P., que aceptó sin reparo la conciliación propuesta.-----Aducen que los criterios para regular honorarios no son simples cuentas aritméticas sino que se debe ponderar lo estipulado por el artículo 5 del mismo cuerpo legal que establece diversos parámetros, tales como, el monto del proceso o asunto si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, la actuación profesional con respecto al principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica del asunto para casos futuros, para el cliente y la situación económica de las partes.----------
---------- Afirman que la regulación efectuada transgrede lo dispuesto por el art. 13 de la ley 24432 en cuanto establece que los jueces al regular honorarios a los profesionales intervinientes en el proceso no deberán atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales cuando de la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren indicaren que la aplicación de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de las normas arancelarias correspondería
regular. ----------
-- Les provoca agravio la regulación de honorarios efectuada al Dr. H. por aplicar una fórmula errónea para la base de cálculo del monto correspondiente tanto a los bienes que se suceden como a los bienes gananciales sobre los cuales sus clientes no tienen ningún derecho. Alegan que esta situación configura un auténtico enriquecimiento sin causa, en lo que parece ser una doble regulación de honorarios que resulta totalmente contraria a derecho. Añaden que no ha realizado ninguna labor útil respecto de los bienes gananciales ni tampoco intervendrá en la etapa de inscripción de los bienes.----------
---

--- Finalizan manifestando que resulta agraviante que se regulen honorarios por tareas que aún no se desarrollaron, que el Dr. H. sólo denunció el seguro y el resto de los bienes fueron denunciados por los apelantes quienes acompañaron las tasaciones y los informes de dominio, pagaron la tasa de justicia no correspondiendo que se regule una suma similar a la del letrado que los patrocina, Dr. P., máxime cuando se ha expuesto claramente que los gastos y honorarios correspondientes a esta etapa
quedarán a cargo de los apelantes. ----------
-- III.- Por su parte el Dr. F. A. P. apela la regulación de sus honorarios por bajos, la que fundamenta en la diferente valuación de la labor del Dr. H. en la primera etapa y la labor

del apelante por el escrito de similar característica presentado en la segunda etapa reproduciendo en los párrafos restantes las mismas quejas que los otros apelantes.----------

-- IV.- La regulación de honorarios en el proceso sucesorio se encuentra sujeta a las disposiciones de los arts. 23 y 42 de la ley de arancelaria.----------

-- En razón de la aplicación del primero de los artículos mencionados el monto es el valor del patrimonio que se transmite y el honorario se determina en base al porcentual fijado en el art. 6 primera parte de la citada ley, reducido en un 25%. Sobre los gananciales que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el 50% del honorario que correspondiere por aplicación del art. 6to. primera parte reducido en un 25%.----------

--- En razón del segundo artículo mencionado, la actuación de los profesionales se divide en tres etapas; comprendiendo la primera, la presentación del escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación del testamento; y la tercera los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.------

Este Tribunal en anterior pronunciamiento señaló que es de considerar, que el legislador al establecer el régimen arancelario que rige, tuvo en cuenta la especial naturaleza del proceso sucesorio, su finalidad y alcance, para establecer porcentuales de regulación diferenciados del resto de los procesos, toda vez que los valores que conformarán el monto de regulación resultan variables, y están representados por el valor de los bienes que integran el acervo hereditario, y que a la postre requieren desplegar una labor mayor cuanto más importante es el contenido de ese acervo; a diferencia de otros procesos en el que la labor a desarrollar por el profesional es la misma con independencia del valor discutido en el juicio, tal el caso de los procesos ejecutivos. En el caso la consideración de la tarea concretada debe ser realizada valorando la actividad puntualmente desarrollada (Esta Sala SIE 39/10, 244/13).---------- Ello así, de las constancias de autos se desprende que el acervo sucesorio se integra con pocos bienes cuya transmisión no reviste mayor complejidad y que se arribó a un acuerdo particionario, de modo tal que la regulación de honorarios que partió de un porcentual del 17% aparece excesiva en orden a las tareas desplegadas por ambos letrados.----------

--- Desde otra óptica, se advierte la efectividad de la labor de los letrados intervinientes para llevar el proceso hacia su finalización sin dilaciones, habiendo realizado las tareas necesarias en el desarrollo del proceso las que fueron detalladas en párrafos precedentes.---------- -

-- En tal contexto, a los fines de la regulación de honorarios de la apelante se considera el monto del acervo del sucesorio que asciende a $ 686.000, resultando ajustada a derecho la distinción de la jueza a quo en cuanto a la porción de dicho acervo que se transmite y la que pertenece a la cónyuge supérstite conforme establece la ley de

arancel, atendiendo a que los bienes denunciados son gananciales a excepción del seguro y que se han cumplido dos de las tres etapas de los procesos sucesorios.---------
-- En tal contexto, estima esta Alzada que corresponde regular honorarios del siguiente modo:----------
--- *a*. Por la primera etapa: ----------
-- **Dr. C. H.**:---------- El citado profesional presentó el escrito inicial. Ello así, se regula el porcentual del 4,67% reducido en un 25%, de lo cual resulta el 3,50%, de modo tal que por la primera etapa del proceso que ya ha finalizado corresponde regular al mencionado letrado el 3,50% el que se aplicará sobre el monto que se transmite $ 349.000 de lo que resulta, $ 12.215.----------
----Por la porción de bienes gananciales que no se transmite se regula el 3,50% reducido en un 50% de lo que resulta el 1,75%, el que se aplicará sobre el monto de los gananciales, $ 337.000, teniendo en cuenta que el seguro por $ 12.000 no reviste tal carácter. Realizado el cálculo pertinente ($ 337.000 x 1,75%), resulta la suma de $ 5.897,50.----------
--- **Dr. F. A. P.**:---------- No realizó actuación oficiosa alguna en la primera etapa, de modo que no corresponde regular honorarios.----------
-- b. Por la segunda etapa:----------
-- **Dr. C. H.**:----------Cumplida la segunda etapa, se regula el porcentual del 4,67% reducido en un 25%, de lo cual resulta el 3,50%.----------
-- El letrado diligenció oficios (fs. 24), publicó edictos (fs. 25/33) y solicitó la declaratoria de herederos (fs. 34) la que fue dictada a fs. 38. Sin embargo, cabe tener en cuenta que en esta segunda etapa ya finalizada intervino, además el Dr. P. (art. 9 Ley de arancel), motivo por el cual corresponde regular honorarios al Dr. H. en el 3%, porcentual que se aplicará sobre el monto que se transmite $ 349.000 de lo que resulta, $ 10.470.----------
-
---- Por la porción de bienes gananciales que no se transmite se regula el 3% reducido en un 50% de lo que resulta el 1,50%, el que se aplicará sobre el monto de los gananciales que corresponde a la cónyuge supérstite, $ 337.000 y considerando que el seguro por $ 12.000 no reviste tal carácter. Ello así, se estima prudente regular honorarios por esta porción del patrimonio sucesorio al Dr. H. en el 1,10% que aplicado sobra la suma de $ 337.000, resulta la suma de $ 3.707.---------- **Dr. F. A. P.**: El citado letrado realizó la presentación glosada a fs. 19, acreditando el vínculo de sus patrocinados con el causante y su inclusión en la

declaratoria de herederos.---------- Ello así, cabe confirmar la regulación de honorarios realizada en la instancia anterior respecto a la porción de capital que se transmite ($ 349.000 x 0,50% = $ 1.745) teniendo en cuenta que esta presentación no constituye una etapa del proceso sucesorio, conforme pretende el apelante sino que ya iniciado el proceso sólo requirió el reconocimiento del vínculo hereditario.---------- Respecto, de la porción del patrimonio correspondiente a la cónyuge supérstite, se regulará el 0,40%, de lo cual resulta la suma de $ 1.348 (337.000 x 0.40%).---------- Tercera etapa: De conformidad con el art. 42 del arancel la tercera etapa del proceso sucesorio se inicia una vez dictada la declaratoria de herederos o aprobado el testamento oportunidad en la que finaliza la segunda etapa, y concluye una vez cumplidos los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.---------- Surge de las constancias de autos que tal circunstancia no aconteció, toda vez que aún no se acreditó que se haya cumplido con la inscripción del bien inmueble y que se haya determinado el destino de las sumas depositadas en la porción que corresponde a las herederas menores de edad L. A. y G. R..---------- Ello así, la regulación de honorarios resulta prematura.---------- En ese sentido el art. 37 del arancel establece que para la regulación de honorarios, los procesos se considerarán divididos en etapas. ---------- Mediante esta segmentación de los juicios se posibilita la correcta aplicación de las distintas escalas asignadas a los letrados de las partes vencedora y vencida, en función de los tramos procesales cumplidos (SIC 09/08 Sala “A”). ---------- En efecto, según la doctrina las etapas son compartimientos que la ley de arancel reconoce al proceso sucesorio en sí, y tiene por objeto asignarle a cada una de ellas una proporción en el todo, según la trascendencia que le cabe en su conjunto, y a través de la cual se pone de relieve…la proporcionalidad en la labor profesional alcanzada a través de los escritos que conforman el desarrollo del proceso (Conf. Goyena Copello, “Curso de procedimiento sucesorio”, p. 418, cit. por Pesaresi, Guillermo Mario, en “Honorarios en sucesiones”, Ed. Astrea, 2010, pág. 66).---------- En consecuencia, no habiéndose agotado los trámites procesales que den finiquito a esta última etapa del proceso sucesorio, mal pueden evaluarse la labor de los profesionales que aún no desarrollaron conforme reconoce la magistrada en el punto III del resolutorio apelado cuando supedita la percepción de los honorarios al cumplimiento de las tareas faltantes, por ello cabe revocar la regulación de honorarios dispuesta por la tercera etapa de este proceso sucesorio.---------- A mayor abundamiento, cabe recordar que el art. 47 de la citada norma edicta que los profesionales podrán solicitar la regulación de honorarios al cesar en su actuación, circunstancia no acontecida en el sub exámine.----------

--- Ello así, cabe concluir que se acogen parcialmente los agravios de los apelantes de fs. 119/121, a la vez que se desestiman los formulados por el Dr. P., de modo tal que procede revocar la regulación de honorarios efectuada a los profesionales en el decisorio de fs. 112/114vta., para fijarlos en la forma señalada en los párrafos que anteceden. ----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

- I. Revocar el decisorio de fs. 112/114vta., para regular honorarios profesionales al Dr. C. H., por las labores realizadas en esta causa como letrado patrocinante de N. P. presentada en representación de sus hijas menores G. y L. R., estas últimas herederas declaradas, correspondientes a las dos primeras etapas en que se divide este proceso, en la suma de $ 32.289,50 (arts. 5, 6, 9, 23, 36, 42 y conc. de la Ley XIII, Nro. 4) e I.V.A. si correspondiere (Leyes 23379 y 23841). ----------

---II) Regular los honorarios profesionales del Dr. F. A. P., por las labores realizadas en esta causa como letrado patrocinante de L. M., G. L. R. y R. D. R. M., herederos declarados del causante correspondientes a las dos primeras etapas en que se divide este proceso, en la suma de $ 3.093 (arts. 5, 6, 9, 23, 36, 42 y conc. de la Ley XIII, Nro. 4) e I.V.A. si correspondiere (Leyes 23379 y 23841), manteniendo en ambas regulaciones la clasificación de los trabajos realizada en primera instancia.----------

-- Sin costas de Alzada dado que en materia de honorarios, en principio, los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIE.- CONSTE.----------**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA